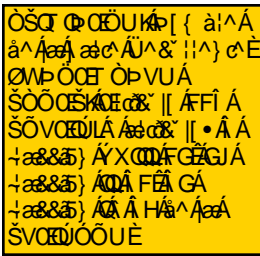




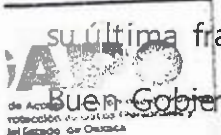
48



Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0016/2022/SICOM
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca.

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - -

- - - **VISTO** el oficio número OGAIPO/SGA/0492/2022/ signado por el Secretario General de Acuerdos del Órgano Garante de Acceso a la información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mediante el cual, hace del conocimiento de este Consejo General, las actuaciones que obran en el expediente R.R.A.I./0016/2022/SICOM, de las que se advierte la omisión de dar cumplimiento a la resolución de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, por parte del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca; a efecto de imponerle al servidor público responsable, una multa como medida de apremio establecida en el artículo 166 en su última fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. - - -



- - - En es esentido, con fundamento en lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10, 74, 88, 93 fracción IV, inciso f) y 166 última fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXIX del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; éste Consejo General tiene a bien dictar la siguiente determinación con base en los siguientes: - - -

ANTECEDENTES

- - - **PRIMERO.** Mediante la Quinta Sesión Ordinaria dos mil veintidós, celebrada el diez de marzo de dos mil veintidós, se aprobó la resolución dictada en el recurso de revisión de acceso a la información R.R.A.I./0016/2022/SICOM, en contra del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca en la que, se **ordenó** al Sujeto Obligado, a modificar la respuesta y proporcionara la información solicitada en los términos establecido en el Considerando Quinto de la resolución de fecha citada en líneas que anteceden.- - -

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



--- **SEGUNDO.** El plazo concedido para dar cumplimiento a la resolución aprobada por el Consejo General de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, transcurrió del quince al veintinueve de marzo de dos mil veintidós; y, para informar dicho cumplimiento, del treinta de marzo al uno de abril de dos mil veintidós, según certificación que obra en foja 36.-----

--- **TERCERO.** Por acuerdo de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, se determinó dar vista al Consejo General para imponer al servidor público responsable, una medida de apremio, de las establecidas en el artículo 166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.-----

--- En efecto, dado que no existe constancia que acredite el cumplimiento de la resolución que nos ocupa, por parte del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, a efecto de imponer la medida de apremio al servidor público responsable de la Unidad de Transparencia, mediante oficio número OGAIPO/SGA/0466/2022, de fecha cinco de julio del año en curso, el Secretario General de Acuerdos de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, solicitó al Director de Tecnologías de dicho Órgano Garante, el nombre del servidor público responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, así como copia del acta de integración del Comité de Transparencia, y los datos de contacto oficiales registrados en este Órgano; por lo que en respuesta mediante oficio OGAIPO/DTT/265/2022, signado por el ciudadano Arturo Torres Pérez, Director de Tecnologías de este Órgano Garante, informó que el Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, tiene como Responsable de la Unidad de Transparencia al ciudadano Arturo Valentino Cruz Jacinto; oficio que obra agregado en autos; en consecuencia se formulan las siguientes:-----

----- **CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS** -----

--- **PRIMERO.** Este Órgano Garante es competente para imponer las medidas de apremio a los servidores públicos, miembros de los sindicatos, partidos políticos o a las personas físicas o morales responsables de cumplir con las determinaciones impuestas por este Órgano Colegiado para asegurar el cumplimiento de sus



2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



49

determinaciones; así como de ejecutarlas, según lo establecido por los artículos 37, 42 fracción III, 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, inciso f); de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 5 fracción XXIX del Reglamento Interno de este Órgano Garante. -----

--- **SEGUNDO.** En la resolución que nos ocupa, en el punto Resolutivo Quinto se facultó a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos del artículo 157 tercer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; por lo que, se advierte que el Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, no acató lo que fue ordenado por este Órgano Garante; dado que no existe constancia que acredite haber dado cumplimiento al respecto.-----

En esa tesitura, el artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece como una de las obligaciones de los Sujetos Obligados en materia de acceso a la información la siguiente.-----

--- [...] *VI. Cumplir los acuerdos y resoluciones del Órgano Garante.*-----

--- Atendiendo a lo anterior, los Sujetos Obligados tienen el deber de dar cumplimiento a las resoluciones y acuerdos emitidos por el Órgano Garante, así como entregar la información solicitada o requerida.-----

--- Por su parte el artículo 71 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, establece las funciones de la Unidad de Transparencia entre las cuales subraya la de realizar los trámites internos de cada Sujeto Obligado, necesarios para entregar la información solicitada o requerida por este Órgano Garante, de manera que, el enlace entre el Sujeto Obligado y este Órgano Garante es la Unidad de Transparencia; por lo que el cumplimiento o incumplimiento de la resolución recae en el titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.-----

--- Por esta razón, este Órgano Garante en cumplimiento a las atribuciones que le confieren los ordenamientos legales aplicables a la materia; para establecer la medida de apremio que será impuesta al ciudadano Arturo Valentino Cruz Jacinto, en su calidad Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, considerará los siguientes elementos: - - - - -

- - - a) **DAÑO CAUSADO**, se entiende por **daño** a toda lesión, menoscabo o pérdida de algún beneficio por incumplimiento de una obligación, entendiéndose así que el daño es ocasionado a un derecho del titular del mismo. En el presente caso, la falta de cumplimiento total a la resolución de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, le causó un detrimento al derecho de acceso a la información que le asiste a la parte recurrente, en cuanto a su alcance y resultado material. - - - - -

- - - b) **LA DURACIÓN DEL INCUMPLIMIENTO**, se advierte que de la notificación efectuada el catorce de marzo de dos mil veintidós, al Sujeto Obligado de la resolución aprobada por el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado Oaxaca, a la fecha en que se actúa, han transcurrido tres meses, tiempo excedido del que fue otorgado para el cumplimiento de dicha determinación. - - - - -

- - - c) **ALECTACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES** de este Órgano Garante, se actualiza ante la falta de cumplimiento total por parte del Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, en el sentido de que, obstaculiza garantizar al Recurrente las mejores condiciones de accesibilidad a información completa, clara y oportuna, los alcances de efectividad en sus determinaciones que emite, y demás acciones encaminadas en beneficio social. - - - - -

- - - d) **LA CONDICIÓN ECÓNOMICA DEL INFRACTOR**, en el presente caso, se tiene que el ciudadano Arturo Valentino Cruz Jacinto, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, tiene la condición económica, ya que ejerce un cargo público y por lo tanto percibe un salario por la prestación de sus servicios. - - - - -

- - - e) **LA REINCIDENCIA**, se actualiza al haber incurrido nuevamente en un acto de la misma naturaleza; por lo que resulta evidente que existe contumacia de dicho servidor público para dar cumplimiento a la determinación emitida, ya que dentro del expediente de recurso de revisión número: R.R.A.I.0537/2019/SICOM, instruido en contra del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del



2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Estado de Oaxaca, se dictó la Medida de Apremio con fecha veintisiete de junio del presente año, en contra del Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado por el incumplimiento a la resolución emitida dentro del referido recurso de revisión. Así mismo, en el contenido de dicha determinación, se ordenó hacerle del conocimiento a la Presidenta de dicho Sujeto Obligado, así también, le fue requerido que, instruyera al Responsable de la Unidad de Transparencia a cumplir con la resolución. Sin que hasta la fecha haya dado cumplimiento. - - - - -

- - - - - Atendiendo a lo anterior, se determina imponerle la cantidad mínima consistente en veinte unidades de medida y actualización (UMA). Lo anterior en virtud de que se está imponiendo la multa mínima y con ello no se violenta ninguna garantía. - - - - -

- - - - - Por lo antes expuesto y fundado, este Consejo General aprueba la siguiente: - - - - -

DETERMINACIÓN

- - - - - PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 201 y 203 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 88, 93 fracción IV, Artículo 166 última fracción de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y 5 fracción XXIX de su Reglamento Interno, este Consejo General impone al ciudadano **ARTURO VALENTINO CRUZ JACINTO**, en su carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, una **MULTA DE VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA)** como medida de apremio establecida en la última fracción del artículo 166 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, por no dar cumplimiento a la resolución de fecha diez de marzo de dos mil veintidos, dictada en el recurso de revisión R.R.A1/0016/2022/SICOM, en el plazo establecido para ello. - - - - -

- - - - - Así mismo, se exhorta al servidor público responsable, para que en lo subsecuente de cabal cumplimiento a las obligaciones en materia de acceso a la información, reguladas en las fracciones VI y VII del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; y para el caso de no hacerlo en el presente recurso de revisión y en los subsecuentes, se le impondrá una multa mayor. Lo anterior, para efecto de inhibir la proliferación de la conducta y que vuelva a repetirse.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

9

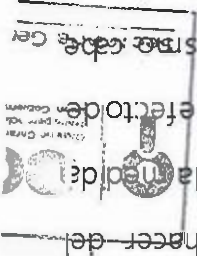
1

7

50

Organismo Garante. -----
publicar la presente multa en los estrados electrónicos con los que cuenta este
Por otra parte, fenecido el plazo establecido en la Ley de Amparo, se ordena
establecido en el juicio de Amparo que proceda según la Ley de Amparo vigente.
responsable que tiene el derecho de recurrir la presente determinación en el plazo
Gobierno del Estado de Oaxaca; así mismo, le haga saber a dicho servidor público
Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen
Ejecución de las Medidas de Apremio, del Organismo Garante de Acceso a la
dispuesto por el artículo 13 de los Lineamientos que regulan la imposición y
parte Recurrente y al ciudadano Arturo Valentino Cruz Jacinto, conforme a lo
procedimental del recurso de revisión y notifique la presente determinación a la
----- **CUARTO.** Se ordena al Secretario General de Acuerdos continúe la secuela

del Estado de Oaxaca. -----
166 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno
cubiertas con recursos públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo
resaltar que las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser



que se haga efectiva dicha multa al Servidor Público responsable. Así mismo, se le
de apremio establecida en el punto PRIMERO de esta determinación, a efecto de
conocimiento a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, la
----- **TERCERO.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos hacer del

por el artículo 167 de la Ley en cita. -----
apercebimiento que de no hacerlo dentro del plazo fijado, se estará a lo establecido
Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el
General del Organismo Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia,
la resolución de fecha diez de marzo de dos mil veintidós, aprobada por el Consejo
siguientes a la notificación de la presente determinación, de cabal cumplimiento a
del Estado de Oaxaca, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES**
Transparencia del Sujeto Obligado Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia
Valentino Cruz Jacinto, en su carácter de Responsable de la Unidad de
información que le asiste a la parte Recurrente, **se ordena** al ciudadano Arturo
----- **SEGUNDO.** Con la finalidad de hacer efectivo el derecho de acceso a la

2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN A LA DETERMINACIÓN DE FECHA TRECE DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, ORDINARIA DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA.

Licdo. Luis Alberto Favón Mercado

Secretario General de Acuerdos

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

Licdo. Josue Solana Salmorán.

Comisionado

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda.

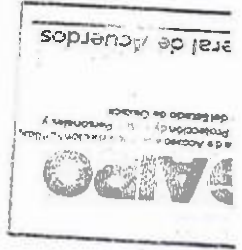
Comisionada

Licda. María Tánivet Ramos Reyes.

Comisionada

Mtro. José Luis Echeverría Morales.

Comisionado Presidente



QUINTO. Hágase del conocimiento, de la presente determinación, a la Presidenta del Sujeto Obligado, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, para su debida atención.

SEXTO. Con fundamento en el artículo 166, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; remítase copia de la presente determinación a la Dirección de Capacitación, Comunicación, Evaluación, Archivo y Datos Personales, de este Organismo Garante, a efecto de que, esta sea tomada en consideración en la evaluación que realice al Sujeto Obligado.

Así lo aprobaron los integrantes del Consejo General del Organismo Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistentes del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

51

SIN TEXTO

